

CONSTANCIA SECRETARIAL:

- Por auto de abril 21 de 2021 se admitió la demanda de expropiación de INVIAS contra Carlos Alberto Giraldo Arbeláez y Lina Mercedes Villegas Lopera.
- La entidad aporta consignación por suma de \$13.770.620.00 valor del avalúo presentado.
- Los demandados enviaron al despacho correo electrónico manifestado que contestaban la demanda, la cual fue inadmitida a través de auto de mayo 13 de 2021 para que lo hicieran a través de apoderado.
- El 24 de mayo 2021 se allega contestación a la demanda a través de apoderado, oponiéndose a la expropiación por el desacuerdo con el avalúo y manifiesta que presenta *“excepción solicitando descartar el avalúo realizado por la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas, por tener graves errores de forma y fondo”*.

Manizales, 27 de mayo de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EXPROPIACION
DEMANDANTE	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS
DEMANDADOS	CARLOS ALBERTO GIRALDO ARBELAÉZ LINA MERCEDES VILLEGAS LOPERA
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00066-00

A fin de continuar con el trámite de este proceso se dispone:

1º.- La parte accionante solicita la entrega anticipada de la franja de terreno pretendida en expropiación y para el efecto consignó el valor del avalúo del bien, esto es, la suma de \$13.770.620.00, cumpliéndose el requisito para ello conforme lo dispone el art. 399-4 del C.G.P.

Para el efecto se comisiona al Juez Civil Municipal –Reparto- Manizales, expidiéndose el correspondiente despacho comisorio con los insertos necesarios, se otorga al funcionario comisionado de subcomisionar.

2º.- Tener por contestada la demanda por parte de los demandados y reconocer personería al profesional Rodolfo Beltrán Peñuela con T.P. No. 168.810 del CSJ, conforme al poder otorgado para la representación de los demandados.

3°.- Si bien en la contestación de la demanda se anuncia que se presenta “excepción” lo que no esta admitido en este trámite (art. 399-5), como lo pretendido es que se descarte “*el avalúo realizado por la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas, por tener graves errores de forma y fondo*”, la misma se tramitará como OBJECION del avalúo del bien, aportando un dictamen pericial elaborado por perito W.R. INGENIEROS AVALUADORES S.A.S.(anexo015), corriéndose a la parte demandante por el término de **TRES (3)** días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**98d9b02fe6525b2e6ff4a904c1902adf3321a02d3088a250
96d680043a1d90fc**

Documento generado en 26/05/2021 06:24:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectr
onica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**